

123-DRPP-2017.- DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las ocho horas veinte minutos del treinta de enero de dos mil diecisiete.

Proceso de renovación de las estructuras en el cantón Zarcero de la provincia de Alajuela del Partido Frente Amplio.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas, el informe presentado por la funcionaria designada para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento, se llega a determinar que el partido Frente Amplio celebró el doce de noviembre de dos mil dieciséis, la asamblea cantonal de Zarcero de la provincia de Alajuela, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración, no obstante la misma presenta las siguientes inconsistencias:

Mediante oficio FA-CEN-119-2016 del diez de noviembre de dos mil dieciséis, se comunicó a este Departamento, entre otros, el nombramiento de María Mercedes Salas Villalobos, cédula de identidad 117230083, al cargo de representante propietaria de la Secretaría de la Juventud, de conformidad con el artículo 12 inciso a) del estatuto partidario. No obstante, revisado el Sistema Integrado de Consultas Civiles y Electorales, se comprueba que la misma al momento de su designación no se encontraba inscrita como electora, ya que la solicitud de su documento de identidad por primera vez ante el Registro Civil la realizó hasta el veinte de diciembre de dos mil dieciséis, sea aproximadamente un mes después de la celebración de la asamblea de marras.

Al respecto, el Título VIII de la Constitución Política referido a los derechos y deberes políticos de los ciudadanos, en el artículo 90 estipula:

*“Artículo 90.- **La ciudadanía es el conjunto de derechos y deberes políticos que corresponden a los costarricenses mayores de dieciocho años.** (...)” (Subrayado y negrita no son del original).*

Por otra parte y sobre el tema en cuestión el artículo 144 del Código Electoral establece:

*“Artículo 144.- **Son consideradas como personas electoras, los y las costarricense mayores de dieciocho años e***

inscritos en el padrón electoral (...)” (Subrayado y negrita no corresponden al original).

Con fundamento en la norma citada, se determina que si bien es cierto la señorita Salas Villalobos, al momento de la celebración de la asamblea cantonal ya ostentaba su condición de ciudadana, en virtud de haber cumplido su mayoría de edad el pasado seis de octubre del año dos mil dieciséis, la misma no se encontraba inscrita en el padrón electoral tal y como lo establece el artículo 144 del Código Electoral, por cuanto no había realizado el trámite de la solicitud de su cédula de identidad, el cual como se indicó se efectuó posterior a la fecha de la asamblea.

Debe tomar en cuenta el partido político, que la condición de persona electora, es la que le permite a cualquier ciudadano, mayor de edad, participar no solo como miembro activo dentro de la estructura interna de un partido político, sino poder ejercer su derecho a elegir y ser elegido, esto por ser las agrupaciones políticas los vehículos de participación ciudadana en la política nacional, según lo señala el artículo 98 de la Constitución Política y 48 del Código Electoral.

En virtud de lo anterior, se llega a determinar que el nombramiento de María Mercedes Salas Villalobos es improcedente, por cuanto la misma se designó como miembro del Comité Ejecutivo Cantonal en calidad de representante propietaria de la Juventud sin cumplir con la condición de persona electora; razón por la cual deberá la agrupación política designar el puesto vacante en la asamblea de la juventud respectiva.

En la asamblea cantonal que nos ocupa se designó únicamente los cargos de presidente propietario y suplente y cuatro delegados territoriales propietarios, y se acordó nombrar en una asamblea cantonal posterior los cargos a secretario y tesorero propietarios y suplentes, un delegado territorial propietario, así como el fiscal propietario y suplente. Al respecto, se le hace saber a la agrupación política que además quedan pendientes de designar los cinco delegados suplentes.

Por lo tanto, se encuentra pendiente la designación a los puestos del representante de la secretaría propietaria de la juventud, secretario y tesorero propietarios y suplentes del Comité Ejecutivo Cantonal, un delegado territorial propietario, los cinco delegados territoriales suplentes, así como el fiscal propietario y suplente; mediante la celebración de una nueva asamblea cantonal con excepción del cargo de la secretaría de la juventud, la cual se deberá llevar a cabo en una asamblea de juventud frenteamplista. Dichas estructuras deberán cumplir con el principio de paridad de género establecido

en el artículo 2 del Código Electoral. En el caso del delegado territorial propietario, este nombramiento deberá recaer en un hombre para cumplir con dicho principio, toda vez que se designaron tres mujeres y un hombre en la asamblea de marras. Todos los delegados además cumplirán con el principio de inscripción electoral.

El partido Frente Amplio deberá tomar nota sobre las inconsistencias señaladas. Se le previene para que en el plazo de quince días hábiles contados a partir de la notificación de esta resolución, subsane según lo indicado.

De previo a la celebración de la asamblea provincial, deberán haberse completado las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el artículo cuatro del Reglamento referido.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral y resolución del Tribunal Supremo de Elecciones N° 5266-E3-2009 de las nueve horas y cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra esta resolución caben los recursos de revocatoria y apelación, siendo potestativo usar ambos recursos o uno solo de ellos, dentro de un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga practicada la notificación.

Notifíquese.-

Martha Castillo Víquez

Jefa